

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2014, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, el señor juez José O. CASÁS, las señoras juezas Ana María CONDE, Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG; y

**CONSIDERAN:**

1. Como es de público conocimiento, se ha incrementado la cantidad de expedientes que ingresan al Tribunal. Por esa razón, el dictado de las providencias de mero trámite insume una actividad y un tiempo significativo tanto de las secretarías judiciales como de los jueces y sus colaboradores; a lo que debe sumarse los que se aplican a la carga de los registros y al movimiento físico de los expedientes.

Además, el constante traslado de los expedientes de un piso a otro conlleva el riesgo de que se extravíen, se traspapelen o se remitan a una oficina que no corresponde, con los evidentes perjuicios y recargos de tareas necesarios para reencauzar la tramitación.

2. De acuerdo con lo establecido por el art. 23, inc. 3º, de la ley n°7 el presidente del Tribunal tiene a su cargo el despacho diario de los asuntos en trámite ante el Tribunal (“proveer con su sola firma, si lo estima pertinente o cuando su naturaleza lo requiera, el despacho de trámite”). La ley n° 402, LPTSJ, establece la asignación de un “juez de trámite” en cada expediente judicial, que “tiene a su cargo el procedimiento” (art. 3º). Por su parte, el art. 2º de la ley n° 402 dispone que la norma procesal supletoria a aplicar en esta instancia es el código de procedimientos que rige el juicio que llega a conocimiento del Tribunal por vía de recurso.

No obstante, es una práctica generalizada en el sistema judicial argentino que el despacho de trámite sea responsabilidad de los secretarios y prosecretarios de los tribunales colegiados y de los juzgados, en todas las instancias, como se advierte en el art. 23 precitado y se prevé en el artículo 8º inciso b) del Reglamento del TSJ aprobado por Acordada n° 7/1998 al enunciar las funciones de los secretarios judiciales.

3. Deben, en consecuencia, adoptarse medidas con la finalidad de dar mayor eficiencia a las labores propias de las distintas áreas involucradas en el trámite de las acciones y recursos judiciales que se radican ante el TSJ. A tal fin, y tomando en consideración la práctica judicial y los criterios para la asignación del despacho de trámite a los secretarios y prosecretarios establecidos en la legislación local, resulta oportuno y conveniente establecer que los jueces de trámite podrán autorizar a los secretarios judiciales a proveer con su firma el despacho de trámite enunciado en los artículos 31 y 32 del CCAyT —art. 31, incisos “3) Conferir vistas y traslados. / 4) Firmar, sin perjuicio de las facultades que se confieren al oficial primero o jefe de despacho, las providencias de mero trámite, observando, en cuanto al plazo, lo dispuesto en el art. 27, inc. 3 a). / 5) Devolver los escritos

presentados fuera de plazo”; art. 32 inciso “1) Firmar las providencias simples que dispongan: a) Agregar partidas, exhortos, pericias, oficios, inventarios, tasaciones, división o partición de herencia, rendiciones de cuentas y, en general, documentos o actuaciones similares. / b) Remitir las causas a los ministerios públicos, representantes del fisco y demás funcionarios/as que intervengan como parte. / c) Devolver los escritos presentados sin copias”—.

En caso de disconformidad con la providencia, las partes contarán con un recurso ante el Tribunal en pleno para que sea revisado el despacho objetado. En tal sentido se aplicará lo dispuesto por los arts. 31 y 32, ya citados que establecen “Dentro del plazo de tres días, las partes pueden requerir al juez/a que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario/a. Este pedido se resuelve sin substanciación. La resolución es inapelable”.

Las providencias posteriores al llamado de autos no podrán ser firmadas por el secretario.

4. Cada juez podrá reservar para sí el despacho de trámite, o el dictado en todos los asuntos de alguna o varias providencias usuales; también podrá avocarse en cualquier momento a la firma del despacho.

Los jueces de trámite podrán requerir del secretario actuante un informe verbal sobre el estado de tramitación de los asuntos asignados a su vocalía.

5. Las cuestiones novedosas o dudosas serán consultadas por los secretarios con los respectivos jueces de trámite o, cuando ellos lo indiquen, con el Tribunal.

6. En atención al cambio que importa esta decisión sobre el actual estado de cosas:

a) se publicarán las nuevas pautas en forma destacada en la Mesa de Entradas Judiciales, por el término de un año; y

b) se comunicará a los titulares de los Ministerios Públicos, al Procurador General de la Ciudad, a la Defensoría del Pueblo, y al Colegio Público de Abogados, solicitando su colaboración en la difusión.

Por ello,

#### **ACUERDAN:**

- 1. Los jueces de trámite** podrán encomendar a los secretarios judiciales la firma del despacho en todos o algunos de los asuntos que tramitan ante cada secretaría, sin necesidad de previsión expresa en cada expediente, con

los alcances establecidos en los fundamentos de esta Acordada.

2. **La delegación** se considerará realizada por el juez de trámite si no mediase disposición de éste en contrario.
3. **En cualquier momento**, el juez de trámite podrá avocarse al dictado de las providencias de trámite.
4. **Mandar** que se registre, se publique en el Boletín Oficial, se comunique como está dispuesto en el punto 6 de los fundamentos y se cumpla.

**Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente); José O. CASÁS (Vicepresidente), Ana María CONDE (Jueza), Alicia E. C. RUIZ (Jueza) e Inés M. WEINBERG (Juez).**

**ACORDADA N° 33/2014**